

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 EJECUCION DE HACER Y OTROS
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2022-00090-00
DEMANDANTE	CONSORCIO LOZANO Y LOZANO Y CIA EN C.
DEMANDADO	CELSIA DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ANTES EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Inadmitase la anterior demanda por el término de cinco días para que se subsane en los siguientes aspectos.

- El poder debe ajustarse a las previsiones del artículo 74 del C.G.P. inciso segundo.
- Como aquí se trata de una ejecución también de suscribir documentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 434 ejusdem, se debe allegar la minuta del documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez.-
- Se debe así mismo anexar, prueba que con el envío de la demanda se cumplió lo requerido por la ley 2213 de 2022, respecto de su remisión a la contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>62</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	12 SEP 2022 HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

